



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia
Correo Electrónico: j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022).

DEMANDA: CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, REGULACIÓN DE VISITAS Y FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA.

DEMANDANTE: YULIANA MARCELA TRUJILLO CUENTA en representación del menor DAVID SEBASTIÁN ARZUAGA TRUJILLO.

DEMANDADO: JEFERSON SAID ARZUAGA USTÁRIZ.

RADICADO: 20001-31-10-003-2021-00374-00.

Visto el informe secretarial que antecede, corresponde surtir la audiencia establecida por el artículo 392 en concordancia con los artículos 372 y 373 C. G. del P.; en consecuencia, para su celebración se fija el once (11) de agosto de 2022 a las 9:00 a.m., la cual se celebrará por el aplicativo TEAMS

Cítese a las partes para que concurran personalmente a la misma, a conciliar sus diferencias, rendir interrogatorio y demás asuntos a desarrollarse en esa diligencia, a la que también se cita al apoderado judicial de cada una de ellas.

Se requiere a las partes y apoderados judiciales que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este auto (término de ejecutoria), informen su correo electrónico y de los testigos al correo institucional del juzgado j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co para remitirles el link con el cual podrán ingresar a la audiencia en el día y hora señalados.

En cumplimiento de lo prescrito en la precitada norma, se decretan las siguientes pruebas, las que se practicarán en la mentada diligencia.

A FAVOR DE LA DEMANDANTE.

DOCUMENTALES.

En su oportunidad déseles el valor probatorio que corresponda.

- Registro civil de nacimiento del menor DAVID SEBASTIÁN ARZUAGA TRUJILLO.

- 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la demandante y demandado.
- 3. Fotocopia del acta de conciliación respecto a la cuota alimentaria de fecha 28 de noviembre de 2018.
- Fotocopia certificado de incumpliendo de cuotas alimentarias emitida por la Comisaria de Familia del municipio de Distracción –Guajira 7 de febrero del 2019.
- 6. Fotocopia oficio de remisión para la Fiscalía de Fonseca – Guajira para iniciar investigación penal de 7 de febrero del 2019.
- Fotocopia de acta de conciliación en materia de regulación de Custodia en la Comisaria de Familia del municipio de Distracción – Guajira de 20 de febrero del 2019.
- Fotocopia de resolución 043-20 de custodia provisional emitida por la Comisaria de Familia del municipio de San Juan del Cesar, de 2 de diciembre del 2020.
- Fotocopia de documentos enviados por parte de la Comisaria de Familia de Bello-Antioquia.
- Fotografías de la habitación adecuada para el menor DAVID SEBASTIÁN ARZUAGA TRUJILLO.
- Fotografía de compra de útiles de aseo, ropa, juguetes y otros enviados al menor DAVID SEBASTIÁN ARZUAGA TRUJILLO.
- Fotocopia giros realizados al padre del menor.
- Factura de compra de cama del menor DAVID SEBASTIÁN ARZUAGA TRUJILLO.

A FAVOR DEL DEMANDADO.

DOCUMENTALES.

En su oportunidad déseles el valor probatorio que corresponda.

- Constancia afiliación a Nueva Eps.
- Fotografías de la señora YULIANA MARCELA TRUJILLO CUENTA compartiendo con su hijo DAVID SEBASTIÁN ARZUAGA TRUJILLO.
- Recibo pago cuota alimentaria de diciembre de 2018.
- Consulta Registro Único Empresarial.
- Recibos de alimentos en especie enviados por la madre.
- Fotocopia de mensajes instantáneos que la madre envía diariamente.
- Fotografías del perfil de Facebook de la madre y compañero actual.

TESTIMONIALES

Recepcionar el testimonio bajo la gravedad del juramento de las siguientes personas, todas mayores de edad, quienes depondrán sobre los hechos de la demanda:

- JOSÉ ELIECER DAZA LÓPEZ.
- ELSY LEONOR FRAGOZO ARAUJO.
- YOLET CRISTINA USTARIZ BARRIOS.
- SAID ALFONSO ARZUAGA MARTÍNEZ.
- YISETH PAOLA CUENTA.

PRUEBA PERICIAL

NEGAR practica de valoración psicológica a la demandante YULIANA MARCELA TRUJILLO CUENTA toda vez que resulta impertinente e innecesaria, ya que el asunto debatido se puede resolver con las pruebas testimoniales, interrogatorios e informes sociales y psicológicos obrantes en el proceso.

AUDIOVISUALES

NEGAR la proyección de vídeos, toda vez que la oportunidad probatoria para aportarlos era la contestación de la demanda.

OFICIOS

NEGAR oficiar al Hospital El Socoro de San Diego, Cesar, para que remita la historia clínica de la demandante desde enero de 2018 a agosto de 2018, toda vez que el objeto del proceso no es determinar las condiciones de atención de la demandante durante el embarazo o responsabilidad del padre durante el mismo, sino quien es en la actualidad la persona idónea para garantizar el cuidado personal del menor y sus derechos fundamentales.

A FAVOR DEL MINISTERIO PÚBLICO

VISITA SOCIAL

NEGAR la práctica de visita social por parte de la trabajadora social de esta judicatura, toda vez que la misma fue ordenada en auto admisorio de 17 de septiembre de 2021.

DE OFICIO

INTERROGATORIO DE PARTE

Practicar interrogatorio de parte a los señores YULIANA MARCELA TRUJILLO CUENTA y JEFERSON SAID ARZUAGA USTÁRIZ para que declaren sobre objeto del proceso.

VALORACIÓN PSICOLÓGICA

REQUERIR a INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF REGIONAL CESAR, para que realice valoración psicológica al menor DAVID SEBASTIÁN ARZUAGA TRUJILLO, para establecer la preferencia sobre con cual padre le gustaría vivir, los cuidados dispensados por cada uno de ellos, si se ejerce alienación parental sobre el menor, tratos inadecuados y demás circunstancias que sirvan de interés al presente asunto, ordena por auto de 17 de septiembre de 2021 y comunicada por correo electrónico el 5 de octubre de 2021.

ADVERTIR a las partes que ésta audiencia no será objeto de aplazamiento, excepto en las circunstancias señaladas en el 372-3 C.G. del P., es decir, si la parte y su apoderado o sólo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y para ello deberán aducir prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer. La inasistencia a la audiencia sin justificación por los interesados, generará las sanciones contempladas en el artículo 372-4 *ejusdem*, y las respectivas consecuencias probatorias y procesales, inciso 2, numeral 2 *ibídem*.

RECONOCER personería jurídica al Doctor DIEGO ANDRÉS MELO PERTÚZ, quien no posee sanciones disciplinarias vigentes, como apoderado judicial del señor JEFERSON SAID ARZUAGA USTÁRIZ, en los términos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase.

A.A.C.

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cfe8e8ded88ff8128489199c0a4dc23f25e35c3d128ea4baeb25e86b9875eaea

Documento generado en 08/05/2022 09:14:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>